

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 11 Mayo 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el personal de Sobrestantes terceros de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso con tal objeto y para 150 plazas, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán en esta Corte ante un Tribunal compuesto de un Ingeniero, Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; dos Ingenieros subalternos del mismo cuerpo, Vocales, y un Ayudante de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario, debiendo dar principio los exámenes el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en dicho concurso

so presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Obras públicas antes del 15 de Setiembre próximo, acompañando á ellas los documentos que acrediten tener 20 años cumplidos, sin pasar de 50, así como los títulos profesionales que posean y los comprobantes de sus servicios al Estado los que los hubieran prestado.

3.<sup>a</sup> El examen versará sobre las materias expresadas en el siguiente programa:

Lectura y escritura al dictado.

Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Elementos de Geometría.

Elementos de Topografía.

Nociones de construcción y de carreteras referentes al conocimiento práctico de los materiales que se utilizan en las obras, á la conservación de dichas vías y al uso de las herramientas que se emplean en estos últimos trabajos.

4.<sup>a</sup> El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios el Tribunal hará la clasificación, de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta, no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los contraídos en el ramo de Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias respecto al examen sobre los que carezcan de ellos.

5.<sup>a</sup> Hecha la clasificación, el Tribunal elevará á la Dirección de Obras públicas la propuesta de los 150 aspirantes que á su juicio hayan acreditado más competencia y servicios, colocándolos en ella por el orden en que deban ingresar en el cuerpo.

De éstos ingresarán desde luego tantos como vacantes existan, y los demás tendrán derecho á ocupar las que ocurran en lo sucesivo por el orden en que figuren en la propuesta.

6.<sup>a</sup> Los aspirantes que no sean incluidos en la propuesta de que trata la prescripción anterior no tendrán derecho alguno á ingresar en el cuerpo.

7.<sup>a</sup> La Dirección de Obras públicas nombrará oportunamente los individuos que hayan de formar el Tribunal á que se refiere la primera prescripción, y dispondrá además cuanto crea conveniente para el mejor cumplimiento de todas ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardes á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 3 Mayo 1885).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 2.<sup>o</sup> En las poblaciones no capitales de provincia en que existen presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el Cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de éste, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario, con voz y voto, el Concejal más moderno.

Constituída la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegación del Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

Art. 4.<sup>o</sup> Las Juntas económicas se reunirán por lo menos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en población que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Dirección general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieren celebrado.

Art. 5.<sup>o</sup> Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspección en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán de su exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se ha-

cen por administración, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organización dada á ésta y á aquéllos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infracción de las disposiciones que contiene.

Art. 6.<sup>o</sup> Será también de la competencia de las expresadas Juntas la revisión en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administración, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolución.

Art. 7.<sup>o</sup> A fin de que sea verdaderamente eficaz la acción de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.<sup>o</sup> El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los víveres, presenciar el peso y distribución del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaduría, inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilio, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumplan lo estipulado en los contratos y en las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.<sup>o</sup> Para los efectos de los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarias.

Art. 10. En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pie de aquéllas el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11. El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciará la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extienda un acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12. Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que éste imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades, dando cuenta á la Dirección general, ó enviándolos con su informe para que ésta proponga ó acuerde la resolución procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13. Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una *Memoria* basada en los estudios que hayan hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medios de corregirlos y reformas que deben adoptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14. Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15. Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrá las mismas atribuciones que á las demás concede el presente Real decreto.

Art. 16. En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 10 Mayo 1885).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden*.—Ilustrísimo Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 12 de Febrero próximo pasado por D. Juan Font é Iglesias y D. Manuel Angelón, solicitando el primero como concesionario del ferrocarril económico de Cariñena á Zaragoza, y en representación el segundo de la Sociedad económica de la misma denominación, se apruebe la aportación de la concesión de la indicada línea que hace el concesionario á la Sociedad citada que le subroga en todos los derechos y obligaciones: Visto el testimonio de la escritura de fundación y constitución de la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Barcelona, fechas 4 y 3 de Febrero próximo pasado respectivamente, cuyos ejemplares acompañan á la instancia: Considerando que constituida la Sociedad cesionaria con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, reúne la aptitud legal y capacidad que se requieren como entidad jurídica para susti-

tuir al concesionario actual de la línea en los derechos y obligaciones que constituyen la concesión de la línea: Considerando que las partes interesadas manifiestan en forma su perfecto acuerdo para llevar á cabo la trasferencia de que se trata: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza*, sustituya al concesionario del mismo D. Juan Font é Iglesias en todos los derechos y obligaciones que respecto al Estado son inherentes y se derivan de la concesión de la línea de que se trata. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que se hace público mediante su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para los efectos correspondientes.

Zaragoza 11 de Mayo de 1885.—El Gobernador, José López de Ayaia.

### Sección 2.ª—SANIDAD.—Circular.

Habiendo llegado la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad, según determina la Real orden de 6 de Junio de 1860, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, cuyo vecindario exceda de 1.000 almas, formen y remitan á este Gobierno, á la posible brevedad, las propuestas en terna de los Vocales elegibles que han de formar las expresadas Juntas durante el bienio de 1885-87, así como la de los suplentes que han de reemplazar las vacantes que ocurran en el período citado.

Según el art. 54 de la vigente ley de Sanidad, las Juntas municipales se han de componer del Alcalde Presidente, de un Médico, un Farmacéutico, un Cirujano (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, la industria y el comercio; desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

Espero, pues, del celo reconocido de todos los señores Alcaldes cumplan este servicio con la mayor actividad, sin dar lugar á recuerdos de este centro.

Zaragoza 11 de Mayo de 1885.—El Gobernador, José López de Ayaia.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 13 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de la travesía de la villa de Illueca en la carretera provincial de Morés á Aranda, por el tipo en baja de 1.137 pesetas 14 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial, en quien delegare, y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las

horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para ejecución de las obras es de seis meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 56 pesetas 86 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 113 pesetas 71 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase undécima; y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Saicho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

#### *Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número... , con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 12 de Mayo último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la travesía de Illueca en la carretera provincial de Morés á Aranda, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual anunciando un concurso para cubrir las vacantes existentes en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, y á fin de que los aspirantes conozcan la extensión de las materias que comprende el programa de la citada Real orden, esta Dirección general ha acordado publicar el siguiente programa detallado de las expresadas materias, con arreglo al cual se verificarán los exámenes.

Madrid 27 de Abril de 1885 —El Director general, E. Pérez Hernández.

#### PROGRAMA DETALLADO

para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Ejercicio práctico de lectura y de escritura con buena letra y ortografía.

#### *Aritmética.*

Definiciones de cantidad, unidad, números concretos y abstractos y Aritmética.

Numeración hablada y escrita.

Operaciones fundamentales de la Aritmética.— Adición, sustracción, multiplicación y división.

Potencias. Divisibilidad de los números. Números primos. Regla para conocer cuando un número es divisible por 10, 100, y en general por la unidad seguida de ceros. Idem por 2, 3, 4 y 5, y en general por un número cualquiera.

Mínimo común múltiplo. Descomposición de un número en sus factores simples.

Máximo común divisor de dos ó más números. Reglas para hallarle. Método de factores simples.

Fraciones ó quebrados. Quebrados propios é impropios.—Números mixtos. Reducción de números mixtos á quebrados. Idem de varios quebrados á otros de un común denominador. Simplificación de quebrados. Reducción de un número entero á quebrado impropio.

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Fraciones decimales. Escritura y lectura de decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales. Reducción de fracciones ordinarias á decimales.

Fraciones decimales periódicas puras y mixtas.—Reducción de fracciones decimales á ordinarias.

Razones y proporciones. Modo de escribirlas y de nombrar sus términos. Igualdad entre el producto de los términos extremos y el de los medios en una proporción. Valor de un medio y de un extremo.—Condición para que se pueda formar proporción si el producto de dos números es igual al de otros dos.

Antiguo sistema de medidas y pesas de Castilla.

Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.

Operaciones fundamentales con los números complejos.

Sistema métrico decimal.—Operaciones fundamentales con los números métricos.

*Geometría.*

Extensión y dimensiones.—Cuerpo, superficie, línea y punto.

Geometría y división de ésta.

División de las líneas y definición de cada una de ellas —Idem de las superficies.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedades de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.

Angulo, vértice, lados y bisectriz. Angulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Por un punto de una recta ó exterior á ella no se puede trazar más que una sola perpendicular á dicha recta.

Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas. Idem para las oblicuas según su separación respecto á la perpendicular.

Distancia de un punto á una recta. Recta secante ó trasversal —Denominación de los ángulos formados por una secante á dos rectas.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera. Idem de una recta perpendicular á otra con relación á toda paralela á esta última. Por un punto exterior á una recta no se puede trazar más de una paralela á ella. Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera. Idem de los ángulos alternos, internos y de los correspondientes de un mismo lado de la secante cuando ésta lo es á dos rectas paralelas. Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas. Distancia entre dos rectas paralelas. Propiedad de los ángulos que tienen sus lados paralelos y dirigidos ambos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios. Idem de los ángulos cuyos lados son paralelos, dos de ellos dirigidos en el mismo sentido, y los otros dos en sentidos contrarios. Idem de los ángulos que tienen sus lados respectivamente perpendiculares

Polígonos y elementos de que se componen.—Vértices, lados, ángulos, diagonales y perímetro.—Polígonos convexos, cóncavos, equiángulos, equiláteros, regulares é irregulares. Denominaciones de los polígonos con relación al número de sus lados ó de sus ángulos.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, equiángulo, obtusángulo, escaleno, isósceles y equilátero. Base y altura en el isósceles y en un triángulo cualquiera. Propiedad de un lado en un triángulo respecto de los otros dos. Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo. Propiedad de los lados y de los ángulos con relación á los ángulos y lados opuestos.

División de los cuadriláteros.—Paralelogramo y trapecio. Bases y alturas. División del paralelogramo y sus divisiones. Valor total de los ángulos de un cuadrilátero. Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un paralelogramo. Idem de las diagonales de un paralelogramo cualquiera, del rombo, del rectángulo y del cuadrado.

Número de triángulos en que puede descomponerse un polígono. Valor de la suma de los ángulos internos de un polígono y de la suma de los externos.

Igualdad de polígonos y de figuras en general.—Condiciones de igualdad para los triángulos, los

cuadrados, los rectángulos, los rombos y para los polígonos en general.

Propiedad de dos circunferencias iguales.—Por tres puntos no situados en línea recta no se puede hacer pasar más de una circunferencia. Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas. Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales. Propiedades del radio perpendicular á una cuerda. Idem de los arcos de una misma circunferencia interceptados por dos cuerdas paralelas. Propiedades de las cuerdas según sus distancias al centro de la circunferencia.

Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Puntos comunes que puede tener una recta con una circunferencia. Propiedad de una recta perpendicular á un radio en su extremo exterior. Tangentes que pueden trazarse á una circunferencia en un punto dado de ésta. Idem desde un punto exterior.

Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano. Circunferencias concéntricas. Corona ó anillo circular. Medida de una línea recta y su valor numérico. Hallar la medida común de dos rectas.

Medida de un ángulo.—División de la circunferencia. Angulo central, inscripto, semiinscripto, interior, exterior y excéntrico.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á aquélla.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados un lado y dos ángulos, construir un triángulo.

Construir un triángulo, dados dos lados y el ángulo comprendido.

Dados los tres lados, construir un triángulo.

Dada la hipotenusa y un cateto, construir un triángulo rectángulo.

Trazar la circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Trazar una circunferencia tangente á los tres lados de un triángulo.

Dado un círculo, hallar su centro.

Dado un punto situado en una circunferencia, trazar una tangente á ésta.

Desde un punto fuera de una circunferencia trazar las tangentes á la misma.

Construir las tangentes comunes á dos circunferencias.

Figuras semejantes.—Semejanza de triángulos. Idem de polígonos en general. Línea proporcional.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales. Idem en dos partes proporcionales á dos rectas dadas.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dado un triángulo, construir otro semejante.

Sobre una recta dada construir un triángulo semejante á otro.

Dado un polígono, construir otro semejante.

Sobre una recta dada construir un polígono semejante á otro.

Definición del polígono inscrito y del circunscrito. Centro de un polígono regular, radio, apotegma y ángulo en el centro. Medida de éste.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Inscribir un triángulo equilátero en una circunferencia. Idem un cuadrado y un exágono. Circunscribir dichos polígonos á una circunferencia.

Definición de área. Areas equivalentes é iguales.

Expresión del área de un rectángulo, de un paralelogramo, de un cuadrado, del triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono irregular.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Propiedad de los triángulos y de los paralelogramos que tienen las bases y altura iguales.

Tres puntos que no se hallan en línea recta determinan la posición de un plano. Intersección de dos y de varios planos. Ángulo poliedro.

Cuerpos poliedros y sus elementos. Nomenclatura con relación al número de sus caras.

Pirámide y elementos de que se compone. Nomenclatura de la pirámide con relación á su base. Pirámide regular é irregular. Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general.—Prisma recto, oblicuo, regular é irregular. Nomenclatura del prisma con relación á sus bases.

Definiciones del paralelepípedo; del paralelepípedo rectángulo, del cubo, cono, tronco de cono, cilindro y esfera.

Superficies laterales y totales de estos cuerpos.

Definición de volumen. Volúmenes equivalentes ó iguales.

Expresión del volumen y del paralelepípedo, cubo, prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.

Definiciones de las curvas elipse y parábola.

### Topografía.

Definición y división de la topografía.—Escala y su construcción. Definición y usos de la plomada, del nivel de aire y del de perpendicular ó de alfiler. Plano horizontal y plano vertical. Determinación de ellos. Plano inclinado.

Definición de la meridiana y su trazado. Piquetes, jalones y banderolas. Aplicación de estos útiles.

Definición y objeto de los instrumentos topográficos. Limbos y su graduación. Alidadas y su clasificación.

Descripción de la alidada de pínulas y de la de antejo.

Empleo de los limbos y de las alidadas.

Ángulos azimutales, de elevación, de depresión y zenitales. Descripción del nonius y su objeto.

Descripción de los cubos ó mangos huecos, de las rodillas y de las plataformas.

Bastón ó chuzo y tripodes.

Descripción de la brújula y su empleo.

Idem de los grafómetros, pantómetra, escuadra y plancheta.

Alineación y su trazado.

Descripción y uso de la cadena, cinta metálica y reglones.

Dados dos puntos del terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta en el terreno, empleando la cadena ó la escuadra.

Desde un punto dado fuera de una alineación, trazar una perpendicular á ésta, haciendo uso de los medios indicados.

Medición de ángulo que forman dos rectas empleando el grafómetro ó la cadena.

Definición de la pendiente de una recta, su determinación y la de dos puntos á nivel.

Descripción y uso del nivel de agua y de las miras. Diferentes clases de éstos.

Determinar en el terreno varios puntos de nivel, haciendo uso del nivel de agua.

Idem el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple, haciendo uso del mismo instrumento ó de los reglones. Idem por medio de una nivelación compuesta.

Formación del croquis de un terreno.

Levantamiento de un plano y medio de trasladar al papel los datos.

Orientación de los planos.

### Construcción.

Definición de materiales.—Divisiones.

Piedras en general.—Disposiciones, diferencias y denominaciones.

Condiciones de las piedras de construcción.—Piedras heladizas. Clasificación de las piedras más empleadas. Piedras arcillosas. Caracteres generales y variedades. Piedras calizas. Caracteres. Principales variedades. Propiedades de la caliza compacta, de la grosera y de la silicea. Piedras yesosas. Caracteres generales de las piedras silíceas. Cuarzo y areniscas. Piedras compuestas. Granito. Piedras desagregadas. Divisiones de las arenas y sus aplicaciones.

Explotación de canteras.—Diferentes sistemas. Medios empleados para la división de las masas. Rozas, cuñas, punteros y cinceles. División por medio de barrenos. Útiles empleados. Carga de los barrenos. Explotación subterránea.

Preparación de las piedras después de su extracción.—Útiles empleados para el desbaste, transporte y labra.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos. Materias empleadas para su fabricación y operaciones de que consta. Elección y preparación de las tierras. Amasado. Medios para formar ó cortar los ladrillos. Desecación. Cocción en hornos y en pilas. Divisiones de los ladrillos en cuanto al grado de cocción, formas y propiedades. Cualidades del buen ladrillo. Adobes. Fabricación y uso. Forma y dimensiones de las baldosas. Baldosines, tejas y tubos. Condiciones y aplicación de estos materiales. Morteros. Su objeto y condiciones á que deben satisfacer. Clasificaciones. Procedencia de la cal viva y propiedades que posee. División de las cales. Comprobación de la hidraulicidad de la cal. Propiedades de los cementos. Cales hidráulicas y cementos artificiales. Operaciones de que consta la fabricación de los morteros. Procedimientos para apagar la cal. Apagamiento ordinario. Métodos de aspersión y de inmersión. Apagamiento espontáneo. Preparación de la

cal apagada en polvo y sistema empleado para la cribadura. Proporciones entre la cal y la arena. Mezcla ó batimiento de los componentes del mortero. Fabricación del yeso. Aplicaciones de los morteros fabricados con esta sustancia. Morteros de arcilla.

Hormigones.—Composición y división. Proporciones y preparación de los componentes. Mezcla de las materias. Precauciones respecto al empleo del hormigón. Uso para la fabricación de grandes piedras artificiales.

Maderas.—Procedencia y empleo en las construcciones. División de las maderas generalmente empleadas. Propiedades de las maderas de encina, castaño y haya. Idem de las maderas resinosas. Condiciones de las maderas respecto á su procedencia y defectos de que pueden adolecer. Diferentes grados de descomposición. Reconocimiento de las maderas. Formas y tamaños. Conservación de estos materiales.

Metales.—Procedencia. Estados del hierro. Fundición. Indicación de sus variedades. Ventajas, inconvenientes y aplicaciones para la construcción. Caracteres y propiedades del hierro forjado. Diferentes clases. Ventajas y defectos. Reconocimiento de los hierros forjados. Formas principales empleadas en las obras. Propiedades del acero. Reconocimiento. Propiedades y aplicaciones del plomo, del zinc y del estaño.

Muros.—Su objeto é importancia en las construcciones. División de ellos atendiendo á su objeto y á su forma. Cimiento y fundación. Condiciones del terreno para fundar. Fundación ordinaria é hidráulica. Replanteo. Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad. Preparación de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas.—Fábrica de sillería. Sillares. Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra. División de las fábricas de sillería. Diferentes sistemas de ejecución. Fábrica de sillarejo. Fábrica de mampostería. División de ésta según la preparación de los mampuestos. División en cuanto al mortero. Ejecución. Fábrica de hormigón. Forma y colocación de los moldes. Procedimiento para la ejecución y precauciones que se han de observar. Fábrica de ladrillo. Aparejos principales. Ejecución de la fábrica. Panderetes y sardineles. Fábrica de tapiar. Disposición de los moldes. Colocación del material y precauciones. Fábricas mixtas. Razón de su empleo. Combinaciones de materiales para reforzar las obras. Cadenas, bandas y verdugadas. Enlace de materiales diferentes. Ideas generales acerca de la fábrica de entramado. Trabajos complementarios en las fábricas. Retundido y Rejuntado. Composición de los muros. Partes principales y disposición de cada una. Materiales empleados. Orden de operaciones para la ejecución de los muros. Disposiciones para el coronamiento.

Bóvedas.—Definición, objeto y partes principales de que constan. Clasificación y diferentes denominaciones según la forma, las dimensiones y la clase de fábrica.

Definición y división de los puentes.—Elementos principales de que constan los puentes de fábrica y los de madera.

Pontones, alcantarillas, tajeas y caños.—Dife-

rencias esenciales entre estas obras. Idea acerca de su replanteo.

Defensa del terreno contra las aguas corrientes.—Diferentes clases de zampeados

### Carreteras.

Ideas generales.—Situación en que puede encontrarse una vía respecto del terreno natural. Definición de desmontes, de terraplenes, de planos rasantes, rasante y eje ó directriz. Idea del perfil longitudinal. Posiciones de la rasante con relación á éste. Diferentes denominaciones. Puntos de paso. Líneas de paso. Cotas de desmonte y de terraplén.

Perfil trasversal.—Situación de la carretera con relación á la rasante y á la inclinación trasversal del terreno.

Explanación.—División y denominaciones.

Desmontes.—Partes de que constan. Forma y fondo de las cunetas. Partes que comprende la ejecución de los desmontes. Herramientas y útiles que se emplean en la cava de los mismos, según la clase de tierras ó rocas y su descripción.

Condiciones á que debe satisfacer la ejecución de un desmonte.—Organización de las cuadrillas de éstos. Relación entre el número de cavadores y cargadores. Dirección más conveniente de los puntos de carga á los de descarga.

Medios de transporte.—Relación entre los cargadores y transportadores. Transportes horizontales y verticales y descripción de dichos medios.

Modo de fijar la inclinación de los taludes.—Su desbaste y refino. Taludes que deben aceptarse.

Destino de los productos de los desmontes y ejecución de éstos.

Definición de damas, caballeros, zanjas de préstamo y bermas.

Terraplenes.—Partes de que constan. Su ejecución. Útiles que se emplean en ésta y su descripción. Empleo de los muros de contención. Modo de guiar la ejecución de los terraplenes.

Obras de desagüe.—Badenes y sifones. Cunetas de coronación en los desmontes. Siembras y plantaciones.

Definición é idea general de una carretera.—Partes de que se compone. División de las carreteras y sus dimensiones.

Condiciones generales del firme de una carretera.—Diferentes clases del firme. Sección trasversal. Caja, saneamiento y condiciones á que deben satisfacer los materiales del firme. Construcción de éste. Machaqueo de la piedra y herramientas que se emplean con este objeto. Extensión y arreglo del firme. Recebo. Compresión del firme. Obras accesorias. Su objeto y clases.

Organización y personal del servicio general de Obras públicas de una provincia.—Indicación de otros servicios.

Conservación y reparación de carreteras.—Operación de la conservación. Conservación del firme de las obras de tierra, de las obras de fábrica y de las obras accesorias.

Útiles y herramientas empleados en la conservación de carreteras. Organización del personal encargado de este servicio.

Misión del Sobrestante en las obras por contrata y por administración.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

## SECCION SEXTA.

Para el día 24 del presente mes, y hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su Sala Consistorial, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos que devengan todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa de la instrucción vigente, para el próximo año económico de 1885-86, cuyo importe, según el encabezamiento señalado para el corriente, es de 5.380 pesetas y de 3.927 los recargos autorizados, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que deseen interesarse en el remate; á quienes se advierte, conforme á instrucción, que para hacer posturas será indispensable depositar previamente como primera garantía el 5 por 100 de las 9.307 pesetas á que ascienden las dos cantidades mencionadas, y que el acto terminará á las doce del día.

Si no tuviese lugar el arriendo en este primero y único remate, se procederá al repartimiento vecinal; pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento y asociados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan V. Molina.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bárboles 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ramón Esteban.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de primera instancia de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la herencia del difunto don Santiago Lázaro y Gasca, natural y vecino del pueblo de Torrijo, y sean parientes de su finada consorte D.<sup>a</sup> Ignacia Benigna Terrer y Laleona, que son los llamados al disfrute de dicha herencia, según el testamento otorgado por el citado D. Santiago en 18 de Febrero de 1882, el cual contiene la cláusula que en parte dice así: «Se dividan los bienes que aun subsistan y se conserve de la herencia del tes-

tador en dos partes iguales, á saber: una para sus sobrinos carnales, cuyos nombres designa, y otra para los sobrinos carnales de la citada y difunta esposa del testador D.<sup>a</sup> Ignacia Terrer y Laleona», para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este tercero y último en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos seguidos en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. El juicio universal de testamentaria ha sido promovido por D. José López y Terrer, don Francisco Villalba Asensio, D. José Martínez Molina y D. Francisco Fanlo Otal, maridos respectivamente los tres últimos de D.<sup>a</sup> Francisca, D.<sup>a</sup> Bruna y D.<sup>a</sup> Bonifacia López y Terrer, sobrinos carnales de la ya nombrada D.<sup>a</sup> Ignacia Benigna Terrer y Laleona, sin que hasta la fecha se haya personado ninguno otro alegando derecho á dicha herencia.

Dado en Ateca á 11 de Mayo de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> María Andrés Gorostiola Muñagorri, natural de Irún, de 55 años de edad, viuda, vecina que fué de Pedrola, en donde falleció el 27 de Agosto del año último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir tal derecho; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D.<sup>a</sup> María Juncal Gorostiola Muñagorri, hermana de aquélla.

Dado en La Almunia á 6 de Mayo de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Belchite.

D. Joaquín Juan Balaguer, Capitán, Fiscal del batallón Reserva de Belchite, núm 80:

Habiéndose ausentado del pueblo de Gelsa, de esta provincia, sin autorización competente, el soldado de la segunda compañía del mismo, Antonio Usón Barceló, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida por reglamento; y cumpliendo lo que para estos casos previenen las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de esta villa con objeto de dar sus descargos en la sumaria que se le instruye; teniendo entendido que de no hacerlo así se seguirán las actuaciones y sufrirá en su día el castigo á que se hiciere acreedor con arreglo á disposiciones vigentes.

Belchite 9 de Mayo de 1885.—Joaquín Juan Balaguer.